

2.- El presupuesto total máximo a destinar para la realización de las actuaciones previstas en este Convenio asciende a la cantidad máxima de 21.696 €, todo ello previsto para el sector: "Solar térmica de baja temperatura", con cargo a la partida presupuestaria de esta Ciudad Autónoma de Melilla 01 46303 48902, existiendo al efecto certificado de existencia de crédito de la intervención.

Artículo 3.- Actuaciones subvencionables.

Serán consideradas como actividades susceptible de ayudas las inversiones realizadas, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, destinadas a instalaciones de aprovechamiento térmico a baja temperatura de la energía solar destinada a la producción de agua caliente sanitaria, calefacción y climatización.

Los paneles solares utilizados en la realización de las instalaciones deberán ser debidamente homologados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Además estas instalaciones deben estar destinadas al autoconsumo, no siendo subvencionadas aquellas destinadas a la venta de energía.

Artículo 4.- Coste de la subvención.

Se considera coste subvencionable, únicamente el derivado de las inversiones en elementos exclusivamente necesarios para alcanzar los objetivos de producción energética.

El IDAE, en virtud del Convenio de Colaboración, anteriormente citado, aportará las cantidades que se derivan del siguiente cuadro:

Categoría	Coste de referencia	Ayuda máx/Coste referencia
Sistema prefabricados	1.160 €/Kw = 812 €/m ²	37 %
Sistemas por elementos	Hasta 14 Kw = 20 m ² = 812 €/m ²	37 %
Sistemas por elementos	Mas de 14 Kw = 710,50 €/m ²	37 %
Aplicaciones de refrigeración	1.450 €/Kw = 1.015 €/m ²	37%

Artículo 5.- Criterio de reparto de la subvención.

Las ayudas reguladas en esta Resolución se tienen que conceder con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, a cargo del presupuesto del convenio Plan de Acción de Energías Renovables, Ejercicio 2007, transferido a la Ciudad Autónoma de Melilla, y tienen que estar supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 6.- Plazo para la presentación de solicitudes.

El plazo para la adquisición de los aparatos con derecho a ayuda comenzará a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el BOME, y tiene una duración máxima de 6 meses, o hasta el agotamiento de la cuantía económica asignada a esta convocatoria, si tal circunstancia se produjera con anterioridad a la duración máxima mencionada, en este supuesto se tiene que suspender la concesión de las ayudas mediante publicación en el BOME.

Artículo 6.- Procedimiento para la concesión de subvenciones.

La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de evaluación individualizada por lo que las mismas se asignarán, en tanto exista crédito presupuestario, conforme al orden de recepción de las solicitudes que cumplan los requisitos señalados en estas bases reguladoras y se acompañen de la documentación completa que permita su evaluación.

Si la solicitud no reuniera los requisitos indicados o resultara incompleta, el órgano competente requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.